

CONTRATO DE ENERGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TMQ GENERACIÓN ENERGÍA RENOVABLE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR LOS CC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ NEIRA Y ROBERTO RUIZ GINES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO"; LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TECNOLOGÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE QUERÉTARO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR LOS CC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ NEIRA Y ROBERTO RUIZ GINES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "TMQ"; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LA LIC. SONIA ROJAS LORETO, SINDICO MUNICIPAL, EL LIC. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL SECRETARIO DE FINANZAS EN TÉRMINOS DE LA DECLARACIÓN 1.4 DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

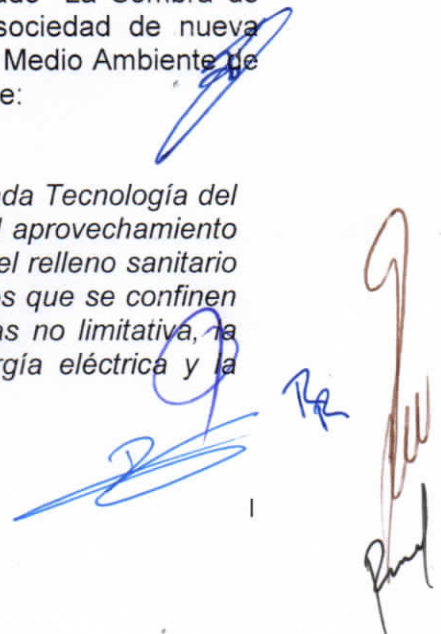
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza llevar a cabo el proceso para el aprovechamiento del Biogás generado por los residuos orgánicos confinados en el relleno sanitario municipal. (Anexo 1)

SEGUNDO.- El día 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual el Municipio de Querétaro aprueba el convenio de accionistas que llevó a cabo la empresa "Proactiva Medio Ambiente MMA" S.A. de C.V. y la empresa "Eolicia Biogás Borealia Energy" S.L., para constituirse en una sociedad anónima promotora de inversión denominada "Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro" S.A.P.I. de C.V. (Anexo 2)

TERCERO.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al Aprovechamiento y Explotación del Biogás, el cual fue publicado el día 15 de febrero de 2011 en la Gaceta Municipal y el 11 de Marzo del 2011 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". En dicho proveído se autorizó la constitución de una sociedad de nueva creación (EL PERMISIONARIO) junto con la empresa Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., en donde se señala literalmente lo siguiente:

"...ACUERDO... PRIMERO.- SE OTORGA a la empresa denominada Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., la explotación y el aprovechamiento del biogás que generen los residuos sólidos que se produzcan en el relleno sanitario municipal al que se refiere el presente acuerdo y todos los residuos que se confinen en dicho espacio. Lo anterior incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la extracción, captación, conducción, quema y generación de energía eléctrica y la obtención de bonos carbono..."

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue signature and a brown signature, with the initials 'Rr' written in blue.

“... ACUERDO... TERCERO.- El término para la explotación y aprovechamiento del biogás a que se refiere el punto primero que antecede, será de 15 años contados a partir de la fecha de inicio de la generación de energía eléctrica...”

“... ACUERDO... CUARTO.- Se autoriza constituir junto con la empresa Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., una sociedad en la cual el Municipio de Querétaro tendrá únicamente una acción, a efecto de que sea ésta empresa de nueva creación la Permissionaria encargada de llevar a cabo toda gestión y tramitación necesaria ante Naciones Unidas (UNFCC), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o cualquier otra autoridad, entidad y dependencia competente, a efecto de obtener la totalidad de los permisos y autorizaciones, así como para celebrar y llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que en su caso se requieran para la explotación y aprovechamiento del biogás, dentro de los cuales se encuentra, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención del registro ante Naciones Unidas como proyecto de “Mecanismo de Desarrollo Limpio” (MDL), del permiso para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del Biogás, así como la negociación y celebración del Contrato de Interconexión, Contrato de transmisión, así como cualquier otro acto jurídico que se requiera para el desarrollo del esquema...”

“... ACUERDO... SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a los Secretarios de Servicios Públicos Municipales y de Finanzas, para que en nombre del Municipio de Querétaro celebren un “Contrato de Energía” con la Sociedad Permissionaria referida en el punto de acuerdo anterior, a efecto de adquirir toda la energía eléctrica que esta genere...”

“... ACUERDO... DÉCIMO.- Como contraprestación, el Municipio de Querétaro pagará los montos que en su caso se generen por concepto de utilización y por el consumo de energía eléctrica, en los términos de la oferta a que se refiere el considerado 13 trece del presente acuerdo, en el entendido de que Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., se obligará ahorrarle al Municipio de Querétaro, un 9% sobre la tarifa pagada por éste a la Comisión Federal de Electricidad, por kw-hora, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la Oferta por la Comisión Federal de Electricidad”.

“... ACUERDO... UNDÉCIMO.- El Municipio de Querétaro coadyuvará realizando todas las gestiones para que Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., pueda operar, mejorar y desarrollar el equipamiento a su propio cargo y costo, que se encuentra en las instalaciones del actual Relleno Sanitario y futuros lugares de disposición de residuos, con la finalidad de recolectar Biogás, incluyendo, sin limitación alguna y, en términos del estudio de Factibilidad, la instalación de ulteriores pozos de perforación, pozos de venteo, captura y canalizaciones de gas que en su caso sean justificadamente solicitados por la sociedad permissionaria...”

“... ACUERDO DUODÉCIMO.- Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a los Secretarios de Servicios Públicos Municipales y de Finanzas, para que a nombre del Municipio de Querétaro celebren con Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V. y con la sociedad Permissionaria, todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y donde se contemplen los derechos y obligaciones para la explotación y el aprovechamiento del Biogás, así como para la generación de energía eléctrica.”
(Anexo 3)

CUARTO.- Mediante la escritura pública número 35,312 (treinta y cinco mil trescientos doce), de fecha 22 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público número 24 de esta ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 41,876-I, "Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro" S.A.P.I. de C.V., y el Municipio de Querétaro, constituyeron la empresa denominada "TMQ Generación de Energía Renovable" S.A.P.I. (Anexo 4)

QUINTO.- Dando cumplimiento al Acuerdo de Cabildo, en su Acuerdo Primero, y sujeto a los términos y condiciones del presente "Contrato de Energía", "EL MUNICIPIO" bajo el esquema de Autoabastecimiento, desea autoabastecer el Alumbrado Público con toda la energía eléctrica generada con el Biogás de los residuos sólidos que se confinen en el Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro.

SEXTO.- El PERMISIONARIO con fecha 23 de noviembre del 2012, recibió la notificación de la Comisión Reguladora de Energía, mediante oficio RES/423/2012, por la que se otorga Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la modalidad de Autoabastecimiento E/962/AUT2012. (Anexo 5)

SÉPTIMO.- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de noviembre de 2015, el Honorable Ayuntamiento aprobó el acuerdo por lo que se autoriza la modificación del similar, por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, así como al Secretario del Ramo que por materia corresponda a celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenio y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de Octubre de 2015. (Anexo 9)

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 del Código Municipal de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

1.2. Que sus representantes cuentan con la facultad necesaria para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido respectivamente por los artículos 3 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; lo dispuesto por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en su Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2010, en donde autoriza al Municipio de Querétaro a celebrar Contrato de Energía, según se indica el acuerdo sexto; el artículo 4, fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como los artículos 2 y 5 XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

1.3. Que el día 22 de junio de 2011, se celebró la constitución de "El PERMISIONARIO" "TMQ Generación Energía Renovable S.A.P.I. de C.V.", mediante escritura pública otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público número 24 del Municipio de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de

Querétaro bajo el folio mercantil electrónico número 41,876-1; en la que, el MUNICIPIO participa como accionista suscribiendo una acción de la SERIE B, CLASE I.

1.4. Que a efecto de dar cabal cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2010, la participación del Secretario de Finanzas en la celebración del presente contrato, queda configurada con la autorización de la suficiencia presupuestal 31102-1-226-31111-05170101-2214-01150101 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 fracción X y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como artículo 4 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.5. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de octubre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, al Secretario de ayuntamiento, así como al Secretario del Ramo que por materia corresponda, a celebrar en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones (Anexo 6), acuerdo que fue modificado posteriormente mediante el acuerdo de Cabildo celebrado el 29 de Noviembre de 2015, especificado en el antecedente séptimo del presente contrato.

1.6 Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arriola número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández Querétaro, Qro., y su R.F.C. MQU220926DZA.

2.- DECLARA "EL PERMISIONARIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

2.1. Que es una sociedad de nacionalidad mexicana, legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 35,312, de fecha 22 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público número 24 del Municipio de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro bajo el folio mercantil electrónico número 41,876-1. (Anexo 4)

2.2. Que las facultades con las que comparecen sus representantes legales constan en la escritura pública relacionada en la declaración 2.1. anterior, mismas que a la fecha de celebración del presente convenio no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de cualquier forma.

2.3. Que desea celebrar, sujeto a los términos y condiciones del presente "Contrato de Energía", bajo el esquema de Autoabastecimiento para el Alumbrado Público con toda la energía eléctrica generada con el Biogás de todos los residuos confinados en el relleno sanitario municipal, según lo señala el "Acuerdo Primero" del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Diciembre de 2010.

2.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Carretera Satélite – Mompani Km. 5.5, Ejido de Tlacote El Bajo CP 76230, Querétaro, Qro.

3.- DECLARA "TMQ", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

3.1.- Que es una sociedad de nacionalidad mexicana, legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 127,805, de fecha 6 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal

Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the right side of the page. There is a large blue signature, a smaller blue signature, and a black signature. There are also some initials and a small mark.

debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro bajo el folio mercantil número 35,276. (Anexo 7)

3.2.- Que las facultades con las que comparecen sus representantes legales constan en la escritura pública relacionada en la declaración 2.1. anterior, mismas que a la fecha de la celebración del presente convenio no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de cualquier forma.

3.3.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio con el Municipio para el aprovechamiento del biogás mencionado que, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la extracción, captación, conducción, quema y/o generación de energía eléctrica y la obtención de bonos carbono, toda vez que cuenta con el capital económico y humano, así como con la tecnología suficiente, para prestar los Servicios objeto del presente convenio.

3.4.- Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Carretera Satélite –Mompani Km. 5.5, Ejido de Tlacote El Bajo CP 76230, Querétaro, Qro.

4.- DECLARAN “LAS PARTES” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

4.1. Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores, en tal virtud, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes cláusulas.

DEFINICIONES

“LAS PARTES” acuerdan que los términos empleados con mayúscula inicial en el presente instrumento jurídico tendrán los siguientes significados, sin importar que sean empleados en masculino, femenino, singular o plural:

Acreedores: Personas que hayan otorgado financiamiento al “EL PERMISIONARIO” para la construcción u operación de la Central o para reemplazar o suplir, total o parcialmente, dicho financiamiento, así como las personas que hayan celebrado acuerdos con el “PERMISIONARIO” de cobertura de tasas de interés o de tipo de cambio en relación con cualquiera de dichos financiamientos.

Biogás: Mezcla gaseosa resultado del proceso de descomposición anaerobia de la fracción orgánica de los residuos sólidos, constituida principalmente por metano y bióxido de carbono.

Bonos de Carbono: Títulos expedidos de conformidad con el artículo 12 del Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los acuerdos derivados de éste, que amparan las emisiones equivalentes de carbono reducidas, contabilizadas por toneladas métricas (también conocidos como reducciones certificadas de emisiones/certified emission reduction o CERs); así como cualquier título similar o equivalente que en el futuro pudiese sustituir a los CERs.

Cargos por Transmisión: Cualquier pago que se deba a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la transmisión de la energía entregada y para la compensación de potencia requerida por "EL MUNICIPIO" en los puntos de carga con la potencia total de conformidad con el presente contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Aquella situación ajena a la voluntad de "EL PERMISIONARIO" y no provocada por ésta, que impida la prestación de los servicios.

Cualquier evento o circunstancia más allá del control de "LAS PARTES", siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa o negligencia de la parte que lo sufre, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

1. Desastres naturales como inundaciones, terremotos, huracanes, vientos o tornados cuya velocidad exceda de los límites de seguridad para realizar los trabajos;
2. Frío extremo, nieve o clima caluroso, o cualquier otra condición climatológica extrema;
3. Terrorismo, guerra, disturbio, explosión, delincuencia organizada, sabotaje o vandalismo más allá de los que "LA PERMISIONARIA" haya podido anticipar o prever de manera razonable;
4. Bloqueo, insurrección, huelga o interrupciones laborales, incluso cuando dichas dificultades se puedan resolver mediante el reconocimiento de las demandas de los trabajadores;
5. Cualquier requisito, acción u omisión por parte de la CFE, la CRE o cualquier otra Autoridad Gubernamental, siempre y cuando dicho requisito, acción u omisión impida o retrase el cumplimiento;
6. Cualquier incumplimiento por parte de la CFE para recibir de "LA PERMISIONARIA" la energía eléctrica entregada en el punto de interconexión de acuerdo con los convenios con la CFE, en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la parte que reclama el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
7. Cualquier incumplimiento por parte de la CFE para entregar a "EL MUNICIPIO" la energía eléctrica entregada en el punto de interconexión de acuerdo con los convenios con la CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la parte que reclama el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
8. Además de lo expuesto en las definiciones.

En ningún caso y por ningún motivo, las dificultades financieras serán consideradas como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Contraprestación: Cantidad en dinero que tendrá derecho a percibir "EL PERMISIONARIO" por el objeto de este contrato.

Contrato de Interconexión: Contrato que "EL PERMISIONARIO", celebrará con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en términos de la legislación aplicable, para la Interconexión de la Planta Generadora de Electricidad, o desde donde se genere al Sistema Eléctrico Nacional, mismo que deberá sujetarse a los términos del modelo de contrato de interconexión para centrales de generación de energía eléctrica con energía renovable o cogeneración eficiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2010, o cualquier otro modelo que lo sustituya.

Contrato de Transmisión o Convenio de Porteo: Contrato que "EL PERMISIONARIO" celebrará con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en términos de la legislación aplicable para portear y transportar la energía eléctrica generada en la Planta generadora de Electricidad con Biogás, o desde donde se genere y su entrega en los Centros de Consumo, mismo que deberá sujetarse a los términos del modelo de convenio para servicios de transmisión de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2010, o cualquier otro modelo que lo sustituya.

Contrato: El presente instrumento, incluyendo cada uno de sus anexos, así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan del mismo por escrito de conformidad con sus términos.

Convenios de CFE: Conjuntamente, el Contrato de Interconexión y el Contrato de Transmisión y cualquier otro convenio y/o contrato celebrados entre el Productor y CFE para cumplir con las obligaciones del presente contrato.

Costo por Generación: Contraprestación económica que "EL MUNICIPIO", en calidad de socio autoabastecido, debe cubrir mensualmente a "LA PERMISIONARIA" por la generación de energía por fuentes renovables para fines de autoabastecimiento, incluyendo importes que se generen por los conceptos señalados en el artículo 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y, en general, todos aquellos que se requieran para los fines señalados, y cuyo monto se calculara de conformidad con lo establecido en el ANEXO 8 (Mecanismos de Pago).

CFE: La Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña ésta.

CRE: La Comisión Reguladora de Energía o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña ésta.

Costos de Rompimiento: Significa cualquier comisión, tarifa, gastos, costos y cualquier otra operación similar en que incurra la Parte que no se encuentre en Incumplimiento y que se vea afectada como consecuencia de dar por terminado cualquier acuerdo con el que haya compensado o limitado sus obligaciones o de celebrar un nuevo acto que sustituye al presente contrato, así como todos los honorarios de abogados y gastos razonables en que haya incurrido la parte afectada en relación con la terminación del presente contrato.

Descuento: Reducción aplicable en cada momento en función de la siguiente descripción: 9% sobre el precio de costo de la electricidad que se genere en los primeros 15 (quince) años.

DAP: Derecho de Alumbrado Público.

Energía Base: Energía a la cual "EL MUNICIPIO" se obliga a autoconsumir y que coincidirá con toda la energía generada, entregada y autoabastecida por la planta generadora de Electricidad con Biogás, durante toda la vigencia del contrato y servirá como base de cálculo del costo por generación mínima a la que están obligados a autoconsumir.

Energía Eléctrica Entregada: Energía eléctrica medida en el punto de interconexión, que "EL PERMISIONARIO" entrega al sistema, para ser entregada por CFE a "EL

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There is a large, stylized signature at the top, followed by several smaller initials and marks, including what appears to be a circled '2' and other scribbles.

MUNICIPIO" en los puntos de carga de conformidad con lo previsto en los convenios de CFE.

Energía Renovable: Como se establece en el artículo 3, fracción II, de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**, vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Equipos de Medición y Comunicación: Todos y cada uno de los equipos que la CFE requiera que "EL PERMISIONARIO" instale en el punto de interconexión para poder medir la Energía Eléctrica Entregada.

Estudio de Factibilidad: El estudio de factibilidad elaborado en junio de 2005 por SCS Engineers para el Banco Mundial, que determinó la existencia de Biogás en cantidad y calidad suficientes, en el actual Relleno Sanitario para la generación de energía eléctrica mediante el empleo de la Maquinaria y Equipo.

Fecha de Inicio o Fecha de Inicio de Operación: significa la fecha en que CFE nos indica que la energía generada e inyectada a la red es para el porteo y autoabastecimiento del Municipio de Querétaro y CFE nos autorice a inyectar la "Energía Eléctrica Entregada".

Filial o Filiales: Aquélla otra persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por, o esté bajo control común junto con la primera. Para efectos de esta definición, el término "control" significa la posibilidad de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una persona ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores o derechos con derecho de voto o de otra manera.

Fuente de Energía Renovable: Generadores de energía renovable como se define en el artículo 3, fracción II, de la Ley para Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Kilowatt Hora (KWh): Unidad convencional de medida de energía eléctrica.

KW: Kilovatio, unidad de potencia equivalente a 1,000 (mil) vatios.

LSPEE: Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

LAERFTE: Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

LCR: Ley de la Comisión Reguladora de la Energía.

Leyes Aplicables: Todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, directrices, reglas, decisiones, sentencias, órdenes, criterios y autorizaciones, emitidas por cualquier autoridad con jurisdicción sobre la materia de energía renovable, incluyendo normas oficiales mexicanas.

Maquinaria y Equipo: La totalidad de la maquinaria y equipo que será empleada por parte de "TMQ", la cual podrá ser arrendada o adquirida por la misma y que, de manera enunciativa mas no limitativa, podrá incluir: planta de generación de energía eléctrica, sistema de pozos, tubos, antorchas, soplantes, caudalímetros, medios de conducción y otras plantas o equipos utilizados para la extracción, recolección, entrega, valorización,

manejo, encendido, monitoreo, control de biogás, biofiltros, unidades de producción de biometano entre otros.

Medidores de Autoabasto: Equipo de medición avalado por la "CFE" para la modalidad de autoabasto, el cual será cedido a la Comisión en mención.

Mes: Mes de calendario.

Municipio: Municipio de Querétaro, Querétaro.

Pagos Mensuales: Significa, con respecto a cualquier mes, la cantidad que el "MUNICIPIO" deba pagar al "PERMISIONARIO" por la Energía Eléctrica Entregada durante dicho mes, calculada en los términos de la Cláusula QUINTA y el Anexo 8.

Persona: Cualquier persona física o moral. El Término "persona" deberá ser interpretado como una referencia a los sucesores o cesionarios de dicha persona.

Permiso: Permiso para la generación de energía eléctrica bajo el esquema de autoabastecimiento que el 23 de noviembre del 2012, se notificó bajo la resolución RES/423/2012, con el número de permiso E/962/AUT2012.

Pesos: Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto MDL: Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio, termino incluido en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático y cuyo propósito, entre otros, es ayudar a los países que no forman parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, como lo es México, a lograr un desarrollo sostenible y contribuir a la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.¹

Puntos de Carga: Cada uno de los sitios en donde la CFE entregará a "EL MUNICIPIO" la energía eléctrica de conformidad con los convenios de CFE.

Punto de Interconexión: Sitio en donde "El PERMISIONARIO" entrega al sistema la energía producida por la fuente de energía.

Relleno Sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos en el Municipio de Querétaro, ubicado en Carretera a Mompani, kilometro 5.5, Tlacote el Bajo, Querétaro, Qro.

Secretaría: Secretaría de Energía o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña ésta.

Servicios: Explotación y aprovechamiento del biogás que generen los residuos sólidos confinados en el relleno sanitario municipal mencionado, que de manera enunciativa más no limitativa, incluye la extracción, captación, conducción, quema y/o generación de energía eléctrica y la obtención de bonos carbono.

¹ Artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Naciones Unidas, 1992.



Sistema: Sistema Eléctrico Nacional propiedad de la CFE.

Subsidiaria: Cualquier persona moral de la cual más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social en circulación sea propiedad, en forma directa o indirecta, de la persona moral señalada en primer término y/o de una o más subsidiarias de la misma.

Tasa de Intereses Moratorios: La aplicación de CETES para un plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquella que la sustituya en caso de que Banco de México deje de publicar dicha tasa.

Tasa de Descuento: Tasa que resulte de calcular el promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumo del último año.

Tarifa Piso: Referencia que se establece como mínima en el costo por generación y que "EL MUNICIPIO" debe cubrir a "EL PERMISIONARIO" en el supuesto de que la tarifa CFE menos el descuento estipulado en el **ANEXO 8** sea inferior a dicho costo por generación. Para efectos de los anterior, la Tarifa Piso se actualizara mensualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que su aplicación se describe en el **Anexo 8**.

Tarifa CFE: Tarifa de suministro y venta de energía eléctrica por parte de la CFE autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdos, sus modificaciones, ajustes o reestructuraciones y sus disposiciones complementarias o cualquier otros Acuerdos de la misma índole que los substituyan o modifiquen. Dichos Acuerdos de tarifas son publicados en el Diario Oficial de la Federación y compilados en la página electrónica de CFE (www.cfe.gob.mx).

Tarifa de Costo de Generación: Tarifa CFE aplicable en el punto de carga de "EL MUNICIPIO", publicada mensualmente, menos el 9% o al equivalente en función del descuento que proceda conforme al presente contrato y que será indexada en base al incremento que la propia Tarifa CFE experimente durante la vigencia del Contrato.

Vigencia: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato.

En virtud de los antecedentes y de las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" están conformes con suscribir el presente CONTRATO al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente instrumento jurídico, el establecer los términos y condiciones bajo los cuales "EL PERMISIONARIO" realizará la prestación de servicios de generación y suministro de energía eléctrica a "EL MUNICIPIO", como socio del mismo, de la energía eléctrica generada a través de una planta de generación de energía eléctrica con el aprovechamiento y explotación del biogás que generen los residuos sólidos urbanos confinados en el relleno sanitario del Municipio de Querétaro, ubicado en: Carretera a Mompani, kilometro 5.5, Tlacote el Bajo, Querétaro, Qro.

"EL PERMISIONARIO" a partir de la fecha de inicio de operación suministrará y entregará a "EL MUNICIPIO" la energía eléctrica generada en la planta de generación de energía, quien a su vez, se obliga a recibir, en el punto de interconexión, la energía eléctrica

entregada para el autoabastecimiento de las necesidades de energía eléctrica de "EL MUNICIPIO" para el alumbrado público.

SEGUNDA.- Vigencia. El término para la explotación y aprovechamiento del biogás tendrá una vigencia de 15 años misma que iniciará a partir de la fecha de inicio de la generación de la energía eléctrica objeto del mismo (1 de julio de 2015), a excepción de aquellas obligaciones que expresamente entran en vigor en la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

No obstante lo anterior, en caso de mutuo acuerdo, "LAS PARTES" podrían extender la vigencia del presente siempre y cuando ésta sea aprobada por parte del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. Asimismo, si fenecida la vigencia referida en el párrafo inmediato anterior, no se extiende la vigencia del presente contrato, "EL PERMISIONARIO" no podrá solicitar el pago de pena convencional alguna o reembolso de cualquier inversión que haya realizado para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

TERCERA.- Medición. Para efectos de la medición de la energía eléctrica entregada que "EL PERMISIONARIO" entregue a "EL MUNICIPIO" en el punto de interconexión bajo este contrato, las Partes expresamente acuerdan someterse a la medición que realice la CFE respecto de la energía eléctrica entregada a "EL MUNICIPIO" en el punto de interconexión.

Dicha medición incluirá aquella que efectivamente resulte de los servicios como aquella que CFE estime respecto de servicios no medidos. "EL PERMISIONARIO" no asume responsabilidad alguna por la medición de la energía eléctrica que realice la CFE.

Para determinar el monto de una factura "EL PERMISIONARIO" deberá calcularla sobre la base de la información proporcionada por la CFE.

Los equipos de medición, infraestructura y comunicación que CFE requiera a "EL PERMISIONARIO" en el punto de interconexión serán por cuenta de "EL PERMISIONARIO".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los procedimientos de lectura en los puntos de carga serán los que se establezcan en los convenios que se celebren con la CFE y en el contrato de suministro eléctrico celebrados entre "EL MUNICIPIO" y la CFE. Cualquier ajuste que se deba hacer en los medidores se hará de conformidad con los términos y condiciones de dichos convenios y contratos.

"LAS PARTES" están de acuerdo que por disposiciones de los convenios de CFE, los medidores deberán ser cambiados de acuerdo con las especificaciones solicitadas en dichos convenios CFE.

El importe asociado a la implementación, al mantenimiento y/o remplazo de los Medidores de Autoabasto, serán por cuenta de "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- Contraprestación. "EL MUNICIPIO" pagará, por concepto de contraprestación de la energía eléctrica entregada, los pagos mensuales (con respecto a cualquier mes la cantidad que "EL MUNICIPIO" debe pagar a "EL PERMISIONARIO" por la energía eléctrica entregada durante dicho mes aplicando el 91% noventa y uno por ciento sobre la tarifa de alumbrado público pagada por el Municipio a la CFE por Kw-hora), según se

indica en el Antecedente I y cuyo monto se calculará de conformidad con lo establecido en el "Anexo 8" (Mecanismos de Pago).

Lo anterior en el entendido que si, por cualquier causa, se dejare de generar temporalmente energía eléctrica, "EL MUNICIPIO" no tendrá derecho a que se le cubra el monto de ese ahorro.

"EL MUNICIPIO" se obliga a mantener en su presupuesto anual, la partida correspondiente y obtener las autorizaciones necesarias para poder cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos de la legislación aplicable.

QUINTA.- Facturación. Cada mes la CFE emitirá los estados de cuenta del Alumbrado Público (**ANEXO 8**) desglosado por los pagos mensuales correspondientes a la energía eléctrica entregada a "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales durante el mes inmediato anterior, donde se incluirán:

- Los consumos de energía eléctrica por alumbrado público desglosando la energía autoabastecida o energía entregada en el punto de interconexión del total de la energía consumida.
- La Facturación de ambas según la tarifa 5-A vigente. Indicando los cargos por la energía autoabastecida (**ANEXO 8**).
- Los cargos por la energía autoabastecida.

"EL PERMISIONARIO" y "EL MUNICIPIO" podrán revisar el estado de cuenta y solicitar cualquier aclaración que consideren aconsejable, con respecto a la información contenida en el mismo. "EL PERMISIONARIO" deberá de trabajar conjuntamente con "EL MUNICIPIO" en responder a las aclaraciones solicitadas.

Simultáneamente a la entrega de cada estado de cuenta mensual, "EL PERMISIONARIO" entregará a "EL MUNICIPIO" una factura por los pagos mensuales a enterar correspondiente a la energía eléctrica entregada (autoabastecida) a "EL MUNICIPIO" durante el mes inmediato anterior, esta factura deberá entregarse a "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al que corresponda la factura.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades fiscales (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) y contener toda la información requerida para identificar el abastecimiento realizado y demás información relevante. La facturación se realizará sobre la base de conciliación que se acordará con la CFE al final de cada periodo de facturación de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de interconexión entre la CFE y "EL PERMISIONARIO" tomando en consideración la medición que se haya hecho al respecto.

SEXTA.- Mecanismo de pago de la contraprestación. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que los consumos de energía eléctrica que se suministrarán y facturarán a "EL MUNICIPIO" de conformidad con la cláusula anterior del presente instrumento, se pagarán en los plazos y formas pactados, de conformidad con lo siguiente:

1.- El pago de la contraprestación convenida deberá realizarse mediante depósito o transferencia de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta señalada por escrito por "EL PERMISIONARIO" a "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles contados a partir de que la factura correspondiente haya sido debidamente autorizada, Dependencia que una vez revisada lo remitirá a la Secretaría de Finanzas para el trámite correspondiente, de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en las cláusulas cuarta y quinta del presente contrato.

2.- "EL MUNICIPIO" deberá pagar intereses moratorios sobre cualquier cantidad exigible y no pagada, desde el día siguiente en que dicha cantidad sea exigible y hasta que sea cubierta en su totalidad, conforme a la normatividad aplicable, y a una tasa aplicando los CETES a 28 días que resulte más baja y que fije el Banco de México.

3.- "EL MUNICIPIO" se obliga a crear la partida presupuestal que garantice el pago de la contraprestación, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, y a programarlo en el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales correspondientes.

4.- Durante todo el tiempo de vigencia del presente CONTRATO, "EL MUNICIPIO" no podrá suspender, retener o compensar ninguna cantidad de dinero, que deba ser pagada a "LA PERMISIONARIA".

Las partes acuerdan para efectos del presente contrato, que en el caso de que "EL MUNICIPIO" no cumpla con lo señalado en el numeral 2 de la presente cláusula, se generaran los intereses a partir del tercer pago exigible.

SÉPTIMA.- Pena convencional. La pena convencional del mismo se establece en el cuerpo del Acuerdo relativo al Aprovechamiento y Explotación del Biogás de Cabildo que fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2010, el H. Municipio de Querétaro, en donde se señala literalmente lo siguiente:

"... ACUERDOS... OCTAVO.- En virtud de que la totalidad de la inversión corre por cuenta de Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., se autoriza pactar una pena convencional a efecto de que el Municipio de Querétaro reembolse a dicha empresa, la totalidad de los gastos en que haya incurrido, ya sea ésta o la sociedad Permisoria, por concepto de inversiones que hayan sido debidamente documentados, en caso de que el convenio en donde consten los derechos y obligaciones para la explotación y aprovechamiento del Biogás sea terminado anticipadamente por causas no imputables a Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., o al permisionario. Aunando lo anterior, se pagará el monto que resulte del cálculo de las ganancias debidamente documentadas, acreditadas e informadas por el representante del municipio en el órgano de gobierno del permisionario que Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro SAPI de CV dejaría de percibir durante el resto de la vigencia del convenio correspondiente, si éste se termina anticipadamente por causa no imputable a la referida Sociedad..."

De igual forma se autoriza pactar que el pago de las indemnizaciones referidas con antelación se haga tomando como base el valor presente que corresponda a las contraprestaciones mensuales a que Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro, S.A.P.I. de C.V., hubiera tenido derecho a percibir a partir de la fecha de terminación del convenio en donde consten los derechos y obligaciones para la explotación y aprovechamiento de Biogás, hasta el fin de los quince años de vigencia a que se

refiere el punto tercero del presente acuerdo. El cálculo de dichas contraprestaciones se hará en base al 10% diez por ciento de la última factura emitida por Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro, S.A.P.I. de C.V., y pagada por el Municipio de Querétaro”.

Pena Convencional, es el importe que resulta de la suma de:

- Los gastos incurridos por “EL PERMISIONARIO” o sus socios por concepto de inversiones que hayan sido debidamente documentados (mediante facturas y/o documentos fiscales que acrediten las erogaciones correspondientes, así como los estados de cuenta bancarios que reflejen los pagos que se hicieron al respecto) necesarios para la construcción de “LA PLANTA” o la prestación del servicio objeto del presente contrato. Dichos gastos de inversión incluirán la totalidad de los gastos que “EL PERMISIONARIO” o sus socios, hayan erogado por la contratación de cualesquier asesoría (incluida la legal, técnica y de ingeniería), la compra o arrendamiento de material y de la maquinaria y equipo, así como el financiamiento para las inversiones y las erogaciones realizadas para el cumplimiento del objeto del contrato, incluidos en caso de existir los costes de Operación y Mantenimiento comprometidos y el coste del Swap por la interrupción definitiva de la financiación.
- El valor presente correspondiente al 10% de la totalidad de las contraprestaciones mensuales a que hubiera tenido derecho a percibir “EL PERMISIONARIO” durante la vigencia del presente Contrato, calculadas a partir de la fecha de terminación del Contrato hasta el fin de los quince años de duración del presente Contrato y realizando el cálculo de dichas Contraprestaciones con base a la última factura emitida por “EL PERMISIONARIO” a “EL MUNICIPIO”, utilizando para el cálculo a valor presente la tasa de “Descuento” indicada en el apartado de definiciones.

La Pena Convencional será aplicada en la totalidad de las situaciones descritas en párrafo anterior.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO, de acuerdo con el esquema de Autoabastecimiento, conocido por él, se obliga:

1. Coadyuvar con “TMQ” y el “**PERMISIONARIO**” a efecto de llevar a cabo la tramitación necesaria ante “**EL MUNICIPIO**” a efecto de obtener la totalidad de los permisos y autorizaciones, así como para celebrar y llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que en su caso se requieran para la prestación de los Servicios, dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa, Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Factibilidad de Giro, Manifestación de terminación de Obra, Autorización de Ocupación.
2. Coadyuvar con “TMQ” y el “**PERMISIONARIO**” a efecto de llevar a cabo la tramitación necesaria ante la CRE y la CFE y/o cualquier otra autoridad, entidad y/o dependencia competente, a efecto de obtener la totalidad de los permisos y autorizaciones, así como para celebrar y llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que en su caso se requieran para la prestación de los Servicios, dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa, del permiso para el Autoabastecimiento energético con la generación de energía eléctrica por una Planta Generadora de Electricidad con Biogás, así como la negociación y celebración del Contrato de Interconexión y del Contrato de Transmisión. En el entendido de que será “EL PERMISIONARIO” quien realice directamente la tramitación y gestoría respectiva.

NOVENA.- Obligaciones de "TMQ". La persona moral "TMQ", tiene a su cargo, las siguientes obligaciones:

1. "TMQ" Coadyuvará con el "MUNICIPIO" y el "PERMISIONARIO" a efecto de llevar a cabo la tramitación necesaria ante la CRE y la CFE y/o cualquier otra autoridad, entidad y/o dependencia competente, a efecto de obtener la totalidad de los permisos y autorizaciones; así como para celebrar y llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que en su caso se requieran para la prestación de los servicios, dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa, del permiso para el Autoabastecimiento energético con la generación de energía eléctrica por una planta generadora de electricidad con Biogás; así como la negociación y celebración del contrato de interconexión y del contrato de transmisión.
2. Realizar por su cuenta y costo, la totalidad de las inversiones y gastos necesarios destinados a dar cumplimiento con el objeto del presente instrumento, lo que implica de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:
 - a) Construcción o adecuación de las instalaciones que resulten necesarias a efecto de cumplir el objeto del Acuerdo y del presente contrato.
 - b) Perforación e instalación de pozos de captura, así como de todas las redes de conducción que se requieran y del quemador, y demás equipos necesarios.
 - c) Adquisición e instalación del mobiliario, materiales y de la maquinaria y equipos necesarios.
 - d) Pagar la totalidad de los gastos de operación, incluyendo mano de obra mantenimiento y consumos;
 - e) Erogar los gastos por la realización de estudios relacionados directa ó indirectamente con la explotación y aprovechamiento del Biogás y la generación de energía eléctrica, incluyendo las gestiones y trámites para el proyecto MDL, así como por conceptos de gastos pre-operativos y operativos, incluyendo la totalidad de los salarios o contraprestaciones pagadas a los empleados o prestadores de servicios, etc.
3. Ahorrarle a "EL MUNICIPIO" de Querétaro, un 9% (nueve por ciento) sobre la tarifa pagada por éste a la Comisión Federal de Electricidad, por Kw-hora, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la Oferta por la Comisión Federal de Electricidad.
4. Realizar todas las gestiones necesarias para que el proyecto sea registrado como Proyecto MDL y, en su caso, se obtengan los Bonos de Carbono derivados de la quema y aprovechamiento del Biogás en la generación de energía eléctrica, así como a la colocación y venta de éstos y una vez que el proyecto se encuentre operando, se hayan emitido los Bonos de Carbono correspondientes y éstos se hayan comercializado, bonificará a "EL MUNICIPIO" un porcentaje equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del ingreso neto que se obtenga de la venta de los bonos de carbono, en el entendido que dicha bonificación se hará mediante la compensación de saldos existentes por concepto de Contraprestación en los términos del presente Contrato de Energía.

Para determinar el monto de dichas utilidades se tomará como base los ingresos netos resultantes de la referida venta que se realice de los Bonos de Carbono, al mejor

precio posible en el mercado, en cualquier momento durante el año calendario en cuestión.

DÉCIMA.- Obligaciones de “EL PERMISIONARIO”. “EL PERMISIONARIO”, tiene a su cargo, las siguientes obligaciones:

1. Llevar a cabo toda gestión y tramitación necesaria ante las Naciones Unidas (UNFCC), la CRE y la CFE o cualquier otra autoridad, entidad y dependencia competente a efecto de obtener la totalidad de los permisos y autorizaciones, así como para celebrar y llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que en su caso se requieran para la explotación y aprovechamiento del biogás.
2. La celebración con la CFE del convenio para el servicio de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía renovable, a efecto de transportar la energía eléctrica desde las instalaciones de la planta generadora de electricidad con Biogás, hasta donde se localizan los centros de consumo, y;
3. La celebración del contrato de interconexión para fuente de energía renovable para llevar a cabo la interconexión de la fuente de energía, a la red eléctrica de la CFE.

DÉCIMA PRIMERA.- Obligaciones adicionales de “EL MUNICIPIO”. Con independencia del resto de las obligaciones que le deriven de la celebración del presente contrato, “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- a. Colaborar con “LA PERMISIONARIA” y poner a su disposición la información que ésta le requiera por escrito, única y exclusivamente la que sea necesaria para la obtención de los permisos y autorizaciones, licencias o requerimientos, necesarios para la generación de energía eléctrica bajo el esquema de autoabastecimiento, así como brindar todo tipo de facilidades dentro del marco de sus atribuciones para la construcción, operación y funcionamiento de la planta.
- b. No transmitir su participación de autoabastecimiento durante toda la vigencia del contrato, a excepción de existir aprobación del Ayuntamiento de Querétaro.
- c. Colaborar y facilitar a “LA PERMISIONARIA” cualquier nuevo esquema de funcionamiento, derivado de alguna modificación de la legislación aplicable a la materia, que represente una mejora en el proyecto. Previo acuerdo de las partes.
- d. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le deriven de la celebración del presente contrato, en particular con sus obligaciones de pago.
- e. Pagar mensualmente el importe correspondiente a la contraprestación, previa exhibición del documento que ampare la misma y su autorización correspondiente por el administrados del presente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Obligaciones adicionales de “EL PERMISIONARIO”. Con independencia del resto de las obligaciones que le deriven en virtud de la celebración del presente contrato, “EL PERMISIONARIO” se obliga a:

- a. Gestionar, obtener y mantener todas las autorizaciones gubernamentales que sean necesarias para la generación de energía eléctrica bajo el esquema de autoabastecimiento; así como la celebración del contrato de interconexión y de contrato de transmisión o convenio de porteo que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- b. Ahorrarle a "EL MUNICIPIO" en la energía eléctrica generada bajo el esquema de autoabastecimiento, un mínimo de 9% por kw-hora sobre la tarifa que le aplique la Comisión Federal de Electricidad, conforme a los descuentos previstos en el presente.
- c. Dentro de la construcción y operación de la planta generadora de electricidad con Biogás, "LA PERMISIONARIA" se obliga a diseñar, suministrar e instalar el equipamiento de acuerdo al proyecto ejecutivo que en su momento se elabore, en el entendido de que dicho programa podrá interrumpirse si "LA PERMISIONARIA" enfrenta retrasos originados por causas atribuibles a terceros, como pueden ser de manera enunciativa, pero no limitativa, el retraso por parte del Gobierno Federal; el retraso en los trámites de importación de los equipos y/o en la tramitación de permisos gubernamentales de cualquier orden de gobierno, que sean necesarios para llevar a cabo el proyecto. En el caso de cualquier eventualidad a las que se refiere esta cláusula, "LA PERMISIONARIA" deberá notificar por escrito al Municipio las modificaciones que sufra el programa, pudiendo "EL MUNICIPIO" ampliar dicho plazo.
- d. Contratar las personas físicas o morales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, en el entendido que "EL MUNICIPIO" en ningún caso se constituirá en patrón sustituto, ni tendrá ninguna obligación de carácter laboral con las personas respecto de las cuales "LA PERMISIONARIA" hubiera contratado, en caso de cualquier contingencia al respecto, se obliga "LA PERMISIONARIA" a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO".
- e. Recopilar y archivar datos relativos a la generación de electricidad.
- f. Cumplir con la normatividad aplicable, así como las prácticas prudentes de la industria eléctrica.
- g. Dar mantenimiento oportuno a la planta generadora de electricidad con Biogás, sus instalaciones, equipo, redes, infraestructura y a todo lo relacionado con la generación y suministro de la energía eléctrica que emplee "LA PERMISIONARIA".
- h. Implementar las medidas de seguridad necesarias para el buen funcionamiento de la planta generadora de Electricidad con Biogás; así como para el resguardo de las instalaciones de la misma.
- i. Comunicar con al menos 30 días de anticipación a "EL MUNICIPIO" cualquier paro programado de la planta de generación de energía eléctrica indicando la fecha de inicio y su duración.
- j. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le deriven de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad de "EL PERMISIONARIO". "LAS PARTES" convienen que:

- A. La cantidad de Energía Eléctrica que "EL PERMISIONARIO" deberá tener disponible y suministrar a "EL MUNICIPIO" bajo este contrato podrá variar.
- B. Si en cualquier momento y por cualquier razón el "PERMISIONARIO" es incapaz de poner a disposición y suministrar Energía Eléctrica al "MUNICIPIO" de conformidad con el presente contrato, deberá de corregirlo de inmediato para que el funcionamiento de la planta se reinicie, lapso en el cual "EL MUNICIPIO" podrá adquirir y obtener dicha energía eléctrica de CFE sin pago para "EL PERMISIONARIO".

"EL MUNICIPIO" también reconoce y acuerda que la entrega de energía eléctrica por parte de "EL PERMISIONARIO" al punto de interconexión será realizada por CFE de conformidad con lo dispuesto por los contratos de interconexión y convenio de servicios de transmisión celebrados entre "EL PERMISIONARIO" y la CFE para dicho propósito. En vista de lo anterior, "EL MUNICIPIO" acuerda que "EL PERMISIONARIO" no será responsable por cualquier daño o perjuicio sufridos por "EL MUNICIPIO" debido a responsabilidad objetiva en términos del artículo 1913 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de otras entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal.

"LAS PARTES" están consientes de la posibilidad de un desequilibrio económico sustancial en perjuicio de "EL PERMISIONARIO" que le pudiese impedir seguir prestando el suministro de energía respetando la tarifa establecida en el presente contrato, por lo que en caso de presentarse, sea cual fuere la causa, "LAS PARTES" se obligan para que en su tiempo y momento se efectúen los ajustes necesarios que permitan restablecer el equilibrio económico alterado.

DÉCIMA CUARTA.- Causas de terminación anticipada. El presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por las siguientes causas:

- a. La imposibilidad de aprovechamiento y explotación del biogás, derivado de la explotación total en la celdas del relleno sanitario, antes del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- b. La declaración de "EL PERMISIONARIO" en concurso mercantil.
- c. La disolución y liquidación de "EL PERMISIONARIO".
- d. El incumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" en el plazo para el inicio en la generación y suministro de energía eléctrica objeto del presente contrato; y en su caso, de la prórroga que "EL MUNICIPIO" le autorice conforme a los términos del presente.
- e. Por acuerdo de "LAS PARTES" y en su caso, se sujetarán a los acuerdos, plazos y condiciones que las mismas establezcan de manera conjunta en su momento.

"EL MUNICIPIO" no podrá dar por terminado de manera unilateral el presente CONTRATO, únicamente con causa justificada, debidamente fundada y motivada, y previa declaración de la autoridad judicial competente. En caso de que "EL PERMISIONARIO" decida de forma unilateral dar por terminado anticipadamente y sin causa justificada el presente contrato, no podrá requerir pago alguno de cualquier inversión que haya realizado para cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor y cambio de Ley. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente contrato en la medida y, entre tanto, le sea imposible a la parte afectada cumplirlas como resultado del "Caso Fortuito o Fuerza Mayor".

La Parte que alegue el "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" deberá hacer sus mejores esfuerzos, incluyendo los gastos razonables, para subsanar, mitigar o remediar los efectos del mismo.

En caso de darse un cambio de Ley, la parte en conocimiento lo notificará inmediatamente por escrito a la otra con la finalidad de que verifique si se requieran cambios en la planta generadora de electricidad con biogás en la operación de la planta generadora. Si durante cualquier lapso de tiempo cualquiera de "LAS PARTES" se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones bajo este contrato o que afecte de manera adversa el cumplimiento de las mismas a causa de un cambio de Ley, la parte afectada será excusada de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este contrato y deberán aplicarse, como si el cambio de Ley fuera caso fortuito o fuerza mayor, en cada caso.

El monto con el cual se configura un cambio de Ley será ajustado por los cambios en las actualizaciones en los términos de Ley.

a. Implementación de los Cambios Requeridos

Si como resultado de un cambio de Ley cualquiera de "LAS PARTES" determina que es necesario implementar cambios en la planta generadora de electricidad con biogás o en su operación, "LAS PARTES" se reunirán para considerar las propuestas para efectuar dichos cambios, incluyendo costos de implementación.

Si dentro de los 15 (quince) días siguientes a esa reunión, "LAS PARTES" no se han puesto de acuerdo sobre la proporción, implementación y costos de los cambios, el asunto será resuelto por declaración judicial firme. En caso de ser procedente, "EL PERMISIONARIO" determinará los costos de dichos cambios, y estos serán implementados inmediatamente a costa de él.

b. Exclusión de Responsabilidad

Si cualquiera de las partes no puede cumplir de manera parcial o total sus obligaciones bajo el presente contrato, como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, y dicha parte notifica cuanto antes y por escrito los detalles de dicho evento a la otra, las obligaciones de la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor se suspenderán (salvo la obligación de pago por los montos que se deban de conformidad con el presente contrato), única y exclusivamente por el plazo en que dure dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- Rescisión. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato solamente podrá rescindirse por declaración judicial definitiva, entendida como aquella que ha sido declarada firme por la autoridad judicial competente, en última instancia y que no admita recurso ordinario ni extraordinario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Causales de rescisión. "LAS PARTES" acuerdan que serán causales de rescisión del presente instrumento jurídico, cualquier incumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo, que por su gravedad hagan imposible la ejecución del mismo y el cumplimiento de su objeto, o causen un daño y/o un perjuicio grave e irreparable a la parte afectada por el incumplimiento, siempre y cuando se encuentren

debidamente acreditadas y sean declaradas como tales por una autoridad judicial competente de manera firme y definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

A. "LAS PARTES" acuerdan que realizarán los esfuerzos razonables para asegurar que sus empleados, funcionarios y directivos mantengan confidencial toda la información, documentación, datos o prácticas reveladas a ella por la otra parte incluyendo sin limitar, en el caso de "EL MUNICIPIO", la información, documentación, datos o prácticas proporcionadas por "LA PERMISIONARIA" en virtud o en relación con los contratos e información relacionada con "LA PERMISIONARIA" y sus subsidiarias, que podrían incluir, pero sin limitar a, información corporativa, fiscal, financiera, contable, legal y contractual de "LA PERMISIONARIA" y sus filiales; información relacionada al proyecto o la planta generadora de Electricidad con Biogás; información relacionada a los derechos, activos, obligaciones, operaciones, negocios, propiedad industrial, planeación estratégica, recursos humanos, distribuidores, concesionarios, permisos y autorizaciones de "LA PERMISIONARIA" y sus filiales (conjuntamente la "Información Confidencial"), y no divulgará a ningún tercero o usará la Información Confidencial o alguna parte de ella sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte; en el entendido, sin embargo, que la Información Confidencial puede ser revelada a Autoridad Gubernamental competente de conformidad con una orden legalmente expedida, y en el caso de "LA PERMISIONARIA", a sus acreedores, sus abogados, consultores y contratistas.

B. Las restricciones del párrafo A anterior no serán aplicables, o dejarán de ser aplicables, a cualquier parte de la Información Confidencial que:

- a. Esté disponible ahora o posteriormente resulte generalmente disponible al público, sin acción alguna de la Parte receptora;
- b. Según pueda ser demostrado por la parte receptora de encontrarse en su posesión previo a su adquisición, según se acredite por documentación escrita;
- c. Según sea divulgado a la parte receptora por un tercero teniendo el derecho de realizar dicha divulgación;
- d. Según sea autorizado por escrito por la parte divulgadora a ser divulgada; o
- e. Según sea requerido a ser divulgado por un procedimiento gubernamental o judicial y solo por lo que se refiere proceso y entendiendo que la parte receptora, dará a la parte divulgadora aviso pronto razonable respecto a dicho proceso.

La parte receptora acepta específicamente que en caso de que parte de la Información Confidencial se encontrare dentro de una o más de las excepciones mencionadas anteriormente, dicha excepción (o excepciones) aplicarán únicamente a tal punto de la Información Confidencial; sin embargo, aún en dado caso, la parte receptora acepta a mantener secreta y confidencial el hecho de haber recibido dicha Información Confidencial de parte de una parte divulgadora. La Información Confidencial suministrada por la parte divulgadora hacia la parte receptora de conformidad con el presente contrato, no será considerada como de dominio público o en la posesión de la parte receptora únicamente por ser recibida en general, divulgaciones no específicas en el dominio público o en general, información no específica sobre la parte divulgadora o el Proyecto que se encuentre previamente en posesión de la parte receptora.

Toda Información Confidencial es, y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte divulgadora. La parte receptora en este acto acepta que toda Información Confidencial revelada al mismo por escrito, o transcrita por el, y todas las copias y originales del

mismo, serán entregadas a la parte receptora o destruidas al ser requerido por una parte divulgadora y, si son destruidas, tal destrucción será certificada a la parte divulgadora por un funcionario de la parte receptora.

C. El compromiso de confidencialidad adquirido por "LAS PARTES" bajo esta cláusula se considera vigente a partir de la fecha de firma del presente contrato.

Al vencimiento del presente contrato cada parte acepta, dentro de los 5 cinco días hábiles de haber recibido una solicitud de la otra parte para esos efectos, a (i) regresar a la parte divulgadora cualquier Información Confidencial entregada por la parte divulgadora a la parte receptora y sin copias, extractos u otra reproducción, será retenida por una parte receptora, y (ii) destruir todas las copias de cualquier análisis, compilaciones, estudios, u otros documentos, registros o datos preparados por cualquier parte receptora que contenga o de cualquier manera refleje o sea generado de la información, y un funcionario de la parte receptora deberá proveer una certificación a la parte divulgadora que dicha Información confidencial ha sido de hecho destruida. Cualquier Información Confidencial verbal deberá ser mantenida en secreto por la parte receptora sujeto a las disposiciones del presente contrato.

La divulgación de Información Confidencial no implica el otorgamiento de cualquier licencia o derecho sobre marcas, patentes, diseños industriales, derechos reservados, o cualquier otro derecho de propiedad, industrial o intelectual sobre dicha Información Confidencial.

Ninguna parte se encuentra realizando, ha realizado o será considerada a hacer alguna declaración, expresa o tácita, sobre la veracidad o integridad de la Información Confidencial. Ninguna Parte tendrá responsabilidad alguna hacia la otra que resulte del uso de la Información Confidencial.

"LAS PARTES" entienden y aceptan que los daños pecuniarios no serán resarcimiento suficiente para cualquier incumplimiento del contrato y que cualquier parte tendrá derecho a una cantidad específica por dicho incumplimiento. Dicho resarcimiento no será considerado como único, pero será considerado como parte adicional a los demás resarcimientos a los que tengan derecho "LAS PARTES". Si alguna otra parte es solicitada a iniciar una acción para ejecutar las obligaciones de la presente cláusula, la otra parte acepta rembolsar a la parte reclamante todos los gastos y costos, incluyendo los honorarios de abogados razonables, incurridos en relación a dicha acción, sólo si la ejecución de la parte reclamante se debe a un incumplimiento de las obligaciones por parte de otra de "LAS PARTES" contempladas en esta cláusula y que tal incumplimiento sea considerado como tal y aplicable por un tribunal competente.

"EL MUNICIPIO" acepta que hará uso de la Información sólo para los propósitos mencionados en el presente contrato y no utilizará, o cause que sea utilizada, la información para el propósito de competir con "LA PERMISIONARIA" o de alguna manera para su beneficio, o el beneficio de terceras personas, en cualquier momento.

DÉCIMO NOVENA.- Avisos. Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones entre "LAS PARTES" en relación con el presente contrato deberán realizarse por escrito y entregarse a la otra parte por mensajero, facsímil confirmado por escrito, servicio de mensajería especializada o correo certificado, en las direcciones señaladas por cada una de ellas o a cualquier otro domicilio que "LAS PARTES" acuerden.

Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones se considerarán entregados al momento de su recepción por el destinatario y surtirán plenos efectos legales si son entregados en los últimos domicilios y a los destinatarios designados por las Partes.

VIGÉSIMA.- Cesión. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, dar en prenda o transmitir, ya sea parcial o totalmente la titularidad del presente contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones conforme al mismo, salvo por acuerdo por escrito de "LAS PARTES" contando siempre con las autorizaciones necesarias para tal efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones. Este contrato no podrá ser modificado salvo por acuerdo escrito de "LAS PARTES" contando siempre con las autorizaciones necesarias para tal efecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terceros. Este contrato se celebra exclusivamente para el beneficio de "LAS PARTES". Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente contrato, ninguna de las disposiciones del mismo deberá ser interpretada en el sentido de crear una obligación, deber o responsabilidad a favor de o en contra de cualquier persona que no sea una de ellas.

VIGÉSIMA TERCERA.- Renuncia expresa.- La falla o retraso de cualquiera de "LAS PARTES" en cualquier tiempo de hacer cumplir cualquiera de las disposiciones del presente contrato, o de solicitar en cualquier momento el cumplimiento por la otra parte de cualquiera de las disposiciones del mismo, no deberá interpretarse como una renuncia al cumplimiento de dicha disposición, y tampoco afectará la validez del presente contrato o cualquier parte del mismo, o el derecho de dicha parte para en lo sucesivo hacer cumplir cada una y todas las mencionadas obligaciones, a menos que expresamente se disponga lo contrario en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Relación entre "LAS PARTES".- Este contrato no debe ser interpretado en el sentido de crear una asociación entre "LAS PARTES" o crear obligaciones o relaciones societarias entre ellas. Ninguna de "LAS PARTES" tendrá el derecho, facultad o autorización para celebrar algún contrato o asumir obligación por, o actuar en nombre de, o actuar como o ser un agente o representante de, o de alguna otra forma obligar a la otra parte.

VIGÉSIMA QUINTA.- Idioma. Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente contrato, todos los documentos, avisos, renunciaciones y cualquier otra comunicación escrita entre "LAS PARTES" en relación con el mismo deberán ser hechas en Español.

VIGÉSIMA SEXTA.- Acuerdo total. Este contrato y los Anexos adjuntos al mismo son el conjunto completo y exclusivo de los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del presente contrato. Ninguna declaración de algún agente, empleado o representante de "EL PERMISIONARIO" o de "EL MUNICIPIO" hecha con anterioridad a la celebración del presente contrato será admisible para la interpretación de los términos del presente contrato. Las referencias a este contrato incluirán los términos y condiciones establecidos en los Anexos adjuntos. En caso de existir un conflicto entre el texto del contrato y sus Anexos, el texto del presente contrato prevalecerá sobre el de los Anexos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El seguimiento respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes celebrantes del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" declaran bajo protesta de decir verdad que han negociado libremente los términos del presente instrumento, conociendo el ámbito de las obligaciones que han asumido y que es su voluntad obligarse de la forma más amplia que proceda conforme a derecho, conviniendo expresa y libremente que las declaraciones insertadas por las partes en este instrumento también constituyen obligaciones recíprocas, lícitas, legales y válidas en todo momento para las mismas.

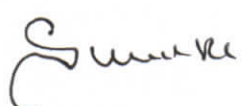
"LAS PARTES" declaran que en el presente contrato no hay dolo, ni lucro excesivo, ni vicios en el consentimiento, conviniendo libremente que para la interpretación del presente instrumento se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero o competencia que pudiera resultarles en lo futuro en razón de su domicilio.

LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR TRIPLICADO LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE.



POR "EL MUNICIPIO"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ CEVALLOS Y
CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. SONIA ROJAS LORETO
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

POR "EL PERMISIONARIO"

C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ NEIRA
REPRESENTANTE LEGAL

C. ROBERTO RUIZ GINES
REPRESENTANTE LEGAL

POR "TMQ"

C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ NEIRA
REPRESENTANTE LEGAL

C. ROBERTO RUIZ GINES
REPRESENTANTE LEGAL

HOJA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ENERGÍA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TMQ GENERACIÓN ENERGÍA RENOVABLE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR LOS CC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ NEIRA Y ROBERTO RUIZ GINES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO"; Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TECNOLOGÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE QUERÉTARO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR LOS CC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ NEIRA Y ROBERTO RUIZ GINES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "TMQ", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA LIC. SONIA ROJAS LORETO, SÍNDICO MUNICIPAL; EL LIC. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.